EXPEDIENTE: RR.SIP.0460/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Si bien el recurrente consideró en el escrito inicial que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal declaró una inexistencia absurda, que emitió una respuesta sin sustento y que no se apegó al principio de transparencia, lo cierto es que sus manifestaciones son **infundadas**, pues no declaró la inexistencia de la información, sino que señaló los fundamentos y razones por los que actualmente ya no era competente para atender la solicitud de información y procedió a canalizarla, lo que tiene sustento principalmente en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además de ser consistente con el principio de transparencia, pues la finalidad de su acto es que el Ente Obligado competente para atender la solicitud emita la correspondiente respuesta.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0460/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0109000046113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"del doc adjunto se solicitan las facturas y toda la documentación actualizada, contrato, anexos, autorización para el pago autorización del comité de compras para lo ya comprado y lo por comprar en esta administración precio desglosado de cada bien comprado detallado con marco modelo costo unitario e instalado."* (sic)

A la solicitud de información, el particular adjuntó la resolución dictada por el Pleno de este Instituto dentro del recurso de revisión con número de expediente RR.476/2011.

II. El quince de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta contenida en el oficio OIP/DET/OM/SSP/1157/2013 del catorce de marzo de dos mil trece, emitido por la Oficina de Información Pública:

> *"…*
> *A ese respecto, le informo que dicha solicitud quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el número de FOLIO 01090000**46113,** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito*

Federal, se realizó la gestión interna con la Unidad Administrativa, pues conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública podrían contar con la información de su interés.

Como resultado de dicha gestión la ***Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento,*** *emitió respuesta en los siguientes términos.*

A fin de atender debidamente su solicitud, estimamos necesario hacerle las siguientes precisiones:

- *Mediante decreto emitido por el Jefe de Gobierno publicado el veintidós de junio de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el* ***'Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México' como un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal****, con el objetivo de captar la información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicio a la comunidad y urgencias médicas, que operaría mediante un centro integral de monitoreo, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia.*

- *El veintiséis de enero de dos mil diez, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal* ***a través del cual se decretó la desaparición de la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicación y Computación, información, inteligencia, investigación e integración SMSC4i4*** *(Proyecto "Bicentenario" de la Ciudad de México)* ***pasaron a ser desarrollados por el Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana.***

- *En la fecha precisada en el punto anterior y mediante acta administrativa* ***se realizó la Entrega-Recepción*** *de los asuntos, así como de los recursos materiales y financieros e información y* ***documentos que se encontraban en la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.***

Para mayor claridad en la exposición anterior, a continuación se transcriben los transitorios ***Tercero*** *y* ***Cuarto*** *del decreto mediante el cual se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiséis de enero de dos mil diez, que a la letra dicen.*

'…
Tercero.- *La coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del* ***Sistema Multidisciplinario con Sensores,***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Comando, Control, Comunicación y Computación, información, inteligencia, investigación e integración SMSC4i4 *(Proyecto 'Bicentenario' de la Ciudad de México)y su concreción* ***serán desarrollados por el Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana de la Ciudad de México,*** *quien establecerá y coordinará los mecanismos necesarios para garantizar su operación cotidiana, en crisis y en desastres mayores.*

Cuarto.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal *deberá proceder a realizar las adecuaciones jurídicos-administrativas y presupuestales para que los recursos humanos, materiales y financieros asignados al desarrollo del Proyecto Bicentenario 'Ciudad Segura' de la Ciudad de México se transfieran al* ***Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México,***
…' (sic)

En virtud de lo anterior, en la ***Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento*** *de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no fue posible localizar 'las facturas y toda la documentación actualizada, contrato , anexos, autorización para el pago autorización del comité de compras para lo ya comprado y lo por comprar en esta administración precio desglosado de cada bien comprado detallado con marco modelo costo unitario e instalado' de su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, octavo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema 'NFOMEXDF' del Distrito Federal, se le informa que su solicitud será remitida mediante el referido sistema a las Oficinas de Información Pública del Sujeto Obligado que se enlista a continuación:*

Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México
Responsable de la OIP:
Lic. Norma Solano Rodríguez
Cecilio Robelo s/n, Oficina .
entre Calle Sur 103 y Av. Congreso de la Unión Col. Aeronáutica Militar,
C.P. 15970
Del. Venustiano Carranza
Tel. 5036 3200
oip.caepccm@df.gob.mx,

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia se generó el nuevo folio por canalización 0303100007213, correspondiente al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana.

III. El diecinueve de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- Inexistencia absurda cuando la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal era la que generaba la compra de los bienes citados y su ex titular quien lo anunciaba.
- La respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no tenía sustento alguno y no se apegaba al principio de transparencia, por lo que alegó la entrega de todo lo solicitado.

A su escrito inicial el particular acompañó diversas notas de los periódicos *Excelsior*, *El Sol de México*, *Milenio* y *El Universal.*

IV. El veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diez de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley requerido por este Instituto, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1435/2013 del ocho abril de dos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quien refirió lo siguiente:

- De conformidad con la naturaleza de la solicitud de información, se turnó a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, por ser la que conforme a las atribuciones previstas en el Manual Administrativo podría contar con la información porque realizaba las funciones relacionadas con lo solicitado.

- Realizó la gestión oportuna con la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, la que indicó que no contaba con la información con base en los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil diez.

- Canalizó la solicitud de información al Ente Obligado al que se transfirieron los recursos de la extinta Coordinación del *"Proyecto Bicentenario ciudad segura"*.

- Las actuaciones de los entes obligados se presumían veraces salvo prueba en contrario, sin embargo, el recurrente no aportó ningún elemento tendente a demostrar que la información que proporcionó el área competente no era verídica.

VI. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas. Asimismo, con el informe de ley rendido se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VII. El veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El ocho de mayo de dos mil trece, se recibió el oficio OIP/DET/OM/SSP/1821/2013 del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quien formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en el informe de ley.

IX. El diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos en tiempo y forma, no así al recurrente, quien se abstuvo de manifestar consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, mediante el oficio por el que formuló alegatos, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, procede el estudio de esta causal de sobreseimiento cuando durante la substanciación del medio de impugnación el Ente Obligado notifica una segunda respuesta para satisfacer la solicitud de información, lo que en el presente caso no ocurrió, pues no existió una respuesta que haya sido notificada al recurrente durante la tramitación del presente recurso de revisión. Por lo tanto, la solicitud del Ente Obligado es inatendible por lo cual se entra el estudio de fondo de la controversia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular requirió que del documento que adjuntaba, se le proporcionaran las facturas, toda la documentación actualizada, contrato, anexos, autorización para el pago, autorización del comité de compras para lo ya comprado y lo por comprar en esta administración y precio desglosado de cada bien comprado detallado con marca, modelo, costo unitario e instalado.

El documento adjunto que mencionó consiste en la resolución dictada por el Pleno de este Instituto dentro del recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.476/2011, interpuesto en contra de la respuesta emitida para atender la solicitud de información con folio 0100000013611, en la que se requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"1.- Oficio mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, invitó a la empresa Teléfonos de México, S. A. B. de C. V. para participar en el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública número AD/EXC/SSP/01/08.

2.- Oficio, mediante el cual la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal dictaminó la adjudicación directa numero AD/EXC/SSP/01/08 en favor de Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., así como del oficio mediante el cual notificó la asignación del contrato numero SSP/S/061/2008.

3.- Relación de pagos efectuados a partir de diciembre de 2008 a la fecha realizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o en su caso el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, en favor de Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., derivado del contrato de Adquisición del "Suministro, instalación, Puesta en Marcha y Pruebas Operacionales del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMS C4i4 Ciudad Segura" número SSP/A/621/2008, emanado de la adjudicación directa por excepción a la licitación publica AD/EXC/SSP/01/08.

4.- Porcentaje de avance; sitios de instalación del sistema Multidisciplinario con sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y cómputo Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMS C4i4 Ciudad Segura, así como el cumplimiento a la fecha, del contrato número SSP/A/621/2008 celebrado inicialmente entre la Secretaría de Seguridad Pública y Teléfonos de México S. A. B. de C. V., haciendo la aclaración de que, posteriormente, mediante convenio, se llevó a cabo, cesión de derechos contractuales y transmisión de obligaciones en favor del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

5.- Copia de todos los Anexos, tales como: Anexo 'A', Anexo económico, Anexo Técnico (I, II, III, IV, V, VI y VII), todos ellos relacionados con el Contrato de Adquisición del 'Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas Operacionales del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMS C4i4 Ciudad Segura' numero SSP/A/621/2008.

6.- Copia de toda la oferta técnica y económica realizada por el proveedor o contratista adjudicado, relacionado con el contrato de Adquisición del "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas Operacionales del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMS C4i4 Ciudad Segura" numero SSP/A/621/2008." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Entonces, se puede decir que la información solicitada por el ahora recurrente está relacionada con el *Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura"*, que se implementó al amparo del contrato administrativo multianual SSP/A/621/2008, adjudicado directamente a *Teléfonos de México, S.A.B. de C.V*, dentro del procedimiento AD/EXC/SSP/01/08.

En respuesta, con fundamento en los artículos 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 42, fracción I de su Reglamento, así como numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal canalizó la solicitud de información al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, exponiendo las siguientes consideraciones:

- Como resultado de dicha gestión ante la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, no fue posible *localizar "las facturas y toda la documentación actualizada, contrato, anexos, autorización para el pago autorización del comité de compras para lo ya comprado y lo por comprar en esta administración precio desglosado de cada bien comprado detallado con marco modelo costo unitario e instalado"*.

- Mediante decreto emitido por el Jefe de Gobierno, publicado el veintidós de junio de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el *"Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México"* como un Órgano Desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con el objetivo de captar la información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicio a la comunidad y urgencias médicas, que operaría mediante un centro integral de monitoreo, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia.

- El veintiséis de enero de dos mil diez, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública de Distrito Federal a través del cual se decretó la desaparición de la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicación y Computación, información, inteligencia, investigación e integración *SMSC4i4* (*Proyecto "Bicentenario" de la Ciudad de México*) pasaron a ser desarrollados por el Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana.

- En la fecha precisada en el punto anterior y mediante acta administrativa se realizó la Entrega-Recepción de los asuntos, así como de los recursos materiales y financieros e información y documentos que se encontraban en la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0109000046113 y la impresión del oficio OIP/DET/OM/SSP/1157/2013, a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

"Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Sin embargo, el particular se inconformó con la respuesta anterior bajo las siguientes consideraciones:

- Inexistencia absurda cuando la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal era la que generaba la compra de los bienes citados y su ex titular quien lo anunciaba.
- La respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no tenía sustento alguno y no se apegó al principio de transparencia, por lo que alegó la entrega de todo lo solicitado.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido manifestó lo siguiente:

- De conformidad con la naturaleza de la solicitud de información, se turnó a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, por ser la que conforme a las atribuciones previstas en el Manual Administrativo podría contar con la información porque realizaba las funciones relacionadas con lo solicitado.
- Realizó la gestión oportuna con la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, la que indicó que no contaba con la información con base en los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil diez.

- Canalizó la solicitud de información al Ente Obligado al que se transfirieron los recursos de la extinta Coordinación del *"Proyecto Bicentenario ciudad segura"*.

- Las actuaciones de los entes obligados se presumían veraces salvo prueba en contrario, sin embargo, el recurrente no aportó ningún elemento tendente a demostrar que la información que proporcionó el área competente no era verídica.

Expuestas las posturas de las partes, mientras la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal sostuvo que gestionó la solicitud de información ante la Unidad Administrativa que podría contar con la información y la canalizó al Ente Obligado al que se transfirieron los recursos de la extinta Coordinación del *"Proyecto Bicentenario ciudad segura"*, el particular consideró que dicha respuesta no tuvo sustento alguno y no se apegó al principio de transparencia, puesto que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal *"… es la que genera la compra de los bienes citados y su ex titular quien lo anuncia"*. En tal virtud, a continuación se procede a aclarar si fue correcta la canalización de la solicitud o si, por el contrario, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal debió atenderla.

Para tal efecto, se considera necesario traer a colación el contenido de la resolución adjunta a la solicitud de información, aprobada por unanimidad del Pleno de este Instituto en la Sesión Ordinaria celebrada el uno de junio de dos mil once, respecto del recurso de revisión identificado con el número RR.476/2011, en la parte que refiere:

> *"… este Órgano Colegiado como diligencias para mejor proveer solicitó los siguientes documentos:*
>
> *El 'Contrato Multianual Administrativo No. SSP/A/621/2008' celebrado el treinta de diciembre de dos mil ocho, el cual en la parte que nos interesa refiere lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El contrato de adquisición del 'SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4i4 CIUDAD SEGURA" ***fue celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través de la Coordinación General del Proyecto Bicentenario*** *de esa Secretaría y la empresa Teléfonos de México, S. A. B. de C. V.*

- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por concepto de contraprestación ***se obligó a pagar*** *la cantidad de 459,431,428 USD (Cuatrocientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos veintiocho dólares americanos 49/100 USD) de conformidad con la siguiente tabla:*

AÑO	MONTO SIN IVA DÒLARES AMERICANOS	IVA DÒLARES AMERICANOS	MONTO CON IVA DÒLARES AMERICANOS
2008	34,932,318.63	5,239,847.80	40,172,166.43
2009	74,854,958.50	11,228,245.27	86,083,213.77
2010	141,635,951.02	21,245,392.65	162,881.343.67
2011	148,082,351.84	22,212,352.78	170,294,704.62
TOTAL	**399,505,589.99**	**59,925,838.50**	**459,431,428.49**

- El primero pago se efectuaría dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato y los subsiguientes de acuerdo al programa de actividades que Teléfonos de México, S. A. B. de C. V. presentara para su revisión y cada una de las facturas correspondientes.

El 'Convenio de cesión de derechos contractuales y transmisión de obligaciones derivadas del Contrato Multianual Administrativo número SSP/A/621/2008', celebrado el dieciséis de febrero de dos mil diez de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

- Mediante decreto emitido por el Jefe de Gobierno publicado ***el veintidós de junio de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el 'Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México'*** *como un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con el objetivo de captar la información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicio a la comunidad y urgencias médicas, que operaría mediante un centro integral de monitoreo, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia.*

- ***El veintiséis de enero de dos mil diez****, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal a través del cual ***se decretó la desaparición de la Coordinación General del Proyecto Bicentenario*** *de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicación y Computación, información, inteligencia, investigación e integración SMSC4i4 (Proyecto 'Bicentenario' de la Ciudad de México)* ***pasaron a ser desarrollados por el Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana****.*

- En la fecha precisada en el punto anterior y mediante acta administrativa ***se realizó la Entrega-Recepción de los asuntos, así como de los recursos materiales y financieros e información y documentos que se encontraban en la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México****.*

- ***La Secretaría de Seguridad Pública se obligó frente al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México a llevar a cabo la entrega jurídica, física y material de el informe pormenorizado del avance que se tuviera del 'Contrato de Adquisición' con la documentación soporte incluyendo las estimaciones y liquidaciones en proceso de pago a Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., así como la totalidad de la información que obrara en sus archivos, de planos, licencias, informes, reportes y bitácoras, comprobación de pagos efectuados y soporte correspondiente, acuerdos específicos con Teléfonos de México, S. A. B. de C. V y demás derivados del contrato de adquisición****.*
…" (sic)

Como se desprende con claridad de la transcripción previa, el Contrato Multianual Administrativo SSP/A/621/2008 fue celebrado en primera instancia entre la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la empresa *Teléfonos de México, S. A. B. de C. V.*, sin embargo, en razón de que dicha Coordinación desapareció, la supervisión y coordinación de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del sistema pasaron a ser desarrollados por el Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana, Órgano Desconcentrado de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. De hecho, el veintiséis de enero de dos mil diez se realizó la entrega-recepción de los asuntos, así como de los recursos materiales y financieros e información y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos que se encontraban en la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Información la anterior que se obtuvo, según se indica en la resolución que puso fin al recurso de revisión identificado con número de expediente RR.476/2011, tras la valoración del propio Contrato Multianual Administrativo SSP/A/621/2008 y el *"Convenio de cesión de derechos contractuales y transmisión de obligaciones derivadas del Contrato Multianual Administrativo número SSP/A/621/2008"*, celebrado el dieciséis de febrero de dos mil diez.

A la resolución de mérito se le otorga valor probatorio con la calidad de hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente,* ***teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios****; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto*
> *…*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286****.* ***Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes***
> …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, representan un sustento las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN*. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así,* ***los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista****.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

Con base en lo anterior, considerando que la información solicitada por el particular está relacionada con el *Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura"*, que se implementó al amparo del contrato administrativo miltianual SSP/A/621/2008, adjudicado directamente a *Teléfonos de México, SAB de CV*, dentro del procedimiento AD/EXC/SSP/01/08, y que el veintiséis de enero de dos mil diez se realizó la entrega-recepción de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

asuntos, así como de los recursos materiales y financieros e información y documentos que se encontraban en la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal respecto de dicho contrato multianual al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, es de concluir que este último es el competente para atender la solicitud de información.

Lo anterior porque si bien como lo refirió el particular en el escrito inicial, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal *"… generó la compra de esos bienes"*, tan es así que el Contrato Multianual Administrativo SSP/A/621/2008 se celebró entre la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de esa Secretaría y la empresa *Teléfonos de México, S. A. B. de C. V.*, también es cierto que con posterioridad, por una modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada el veintiséis de enero de dos mil diez, desapareció la mencionada Coordinación y sus atribuciones fueron transferidas al Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana, mismo que recibió toda la información en esa fecha (veintiséis de enero de dos mil diez).

Por lo tanto, si por un lado se considera que conforme a los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la ley de la materia, 42, fracciones I y II de su Reglamento, y numeral 8, fracción VIII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando el Ente Obligado no sea competente para entregar la información requerida, deberá **remitir** (canalizar) la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para atenderla y, por el otro, que en el caso ya no es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la competente para atender lo relacionado con las adquisiciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realizadas mediante el contrato SSP/A/621/2008, sino el Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana, se concluye que el Ente Obligado actuó en términos de los preceptos anteriores al canalizar la solicitud de información a este último, generando el nuevo folio 0303100007213.

Máxime que además de fundamentar su actuación en los preceptos señalados en el párrafo anterior, el Ente Obligado explicó de manera fundada y motivada las razones por las que el Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana era el competente para atender su solicitud de información, haciendo referencia a la desaparición de la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la transferencia de su información relacionada con el Proyecto “Bicentenario” de la Ciudad de México hacia el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Consecuentemente, si bien el recurrente consideró en el escrito inicial que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal declaró una inexistencia absurda, que emitió una respuesta sin sustento y que no se apegó al principio de transparencia, lo cierto es que sus manifestaciones son **infundadas**, pues no declaró la inexistencia de la información, sino que señaló los fundamentos y razones por los que actualmente ya no era competente para atender la solicitud de información y procedió a canalizarla, lo que tiene sustento principalmente en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además de ser consistente con el principio de transparencia, pues la finalidad de su acto es que el Ente Obligado competente para atender la solicitud emita la correspondiente respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el quince de marzo de dos mil trece.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20